

ALERTA TRIBUTARIA

Modifican reglamento que establece la información financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT

El día 26 de enero de 2020, se ha publicado en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo No. 009-2021-EF, cuyo objeto es modificar el Decreto Supremo No. 430-2020-EF, el cual establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, el monto a partir del cual se debe suministrar la referida información, la periodicidad de dicho suministro y regular otros aspectos relativos al mencionado suministro.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- El umbral mínimo para el reporte de cuentas se ha incrementado de S/ 10,000.00 a 7 UIT, lo que para el año 2021 supone un umbral mínimo de 7 UITs (S/ 30,800.00 para el 2021).
- Se ha establecido que el reporte se realizará de forma semestral, dentro de los tres meses siguientes a cada semestre. Sin embargo, el reporte mantiene su carácter de mensual, por lo que el reporte semestral, deberá incluir información de cada mes comprendido en dicho periodo.
- Se ha establecido que la información obtenida por la SUNAT en el marco del reporte debe cumplir con los estándares de confidencialidad y seguridad informática previsto por la OECD para el intercambio de información automática.
- Se han introducido determinadas precisiones a los conceptos de rendimiento y saldo de cuentas, para adecuarlos a la periodicidad del reporte según las modificaciones precedentes.

A continuación, se detallan las modificaciones mencionadas:

	Anexo del Decreto Supremo No. 430-2020-EF	Decreto Supremo No. 009-2021-EF
Información financiera que debe ser suministrada a la SUNAT	Para determinar si se debe informar una cuenta a la SUNAT, la empresa del sistema financiero debe identificar los conceptos señalados en el acápite ii) del literal b) del párrafo 4.1 que establezca la SUNAT y que, en cada período a informar sean iguales o superiores a diez mil soles (S/ 10 000,00). Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, el monto señalado en el párrafo anterior se calcula sumando los importes de los conceptos indicados en el párrafo anterior que, en cada período a informar, correspondan a todas las cuentas del titular, debiendo suministrarse a la SUNAT la información de todas estas si el resultado de dicha sumatoria es igual o superior a diez mil soles (S/ 10 000,00).	Para determinar si se debe informar una cuenta a la SUNAT, la empresa del sistema financiero debe identificar los conceptos señalados en el acápite ii) del literal b) del párrafo 4.1 que establezca la SUNAT y que, en cada período a informar sean iguales o superiores a siete (7) UIT. Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, el monto señalado en el párrafo anterior se calcula sumando los importes de los conceptos indicados en el párrafo anterior que, en cada período a informar, correspondan a todas las cuentas del titular, debiendo suministrarse a la SUNAT la información de todas estas, si el resultado de dicha sumatoria es igual o superior a siete (7) UIT.
Definición de Rendimiento	A los intereses o cualquier otro beneficio expresado en términos monetarios que se depositen en las cuentas.	A los intereses o cualquier otro beneficio expresado en términos monetarios que se depositen en las cuentas en el periodo que se informa .
Definición de Saldo	A la diferencia entre los cargos y abonos registrados en una cuenta al último día del período que se informa o al último día en que existe la cuenta, según corresponda.	A la diferencia entre los cargos y abonos registrados en una cuenta al último día del período que se informa o al último día en que existe la cuenta en dicho periodo , según corresponda
Periodicidad de la presentación de la información financiera	La información financiera sobre operaciones pasivas se suministra mensualmente a la SUNAT y contiene la información correspondiente al mes anterior. Para los fines del numeral 1 del segundo párrafo del artículo 143-A de la Ley N° 26702, el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante resolución de superintendencia, establece la forma, condiciones y las fechas en que debe presentarse la declaración informativa que contenga la información financiera.	La información financiera mensual sobre operaciones pasivas se suministra mediante la presentación de una declaración informativa por el primer semestre y otra por el segundo semestre de cada año calendario. Para los fines del numeral 1 del segundo párrafo del artículo 143-A de la Ley N° 26702, el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, mediante resolución de superintendencia, establece la forma, condiciones y las fechas en que debe presentarse la declaración informativa, las cuales deben estar comprendidas en los tres meses siguientes de culminado cada semestre.
Confidencialidad y seguridad de la información	No se había incluido un artículo relacionado a la confidencialidad y seguridad de la información	La información obtenida por la SUNAT en virtud del presente Reglamento es tratada bajo las reglas de confidencialidad y de seguridad informática exigidas por los estándares y recomendaciones internacionales referidos al intercambio automático de información financiera emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para mayor información, pueden revisar el siguiente documento en este [link](#).